

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA A.C.”**

En esta resolución el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**<sup>1</sup> decreta **sobreseer** el procedimiento de constitución y registro como partido político local de la organización ciudadana denominada **Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**,<sup>2</sup> porque su representante legal se **desistió** de esa intención y **ratificó** su voluntad ante esta autoridad electoral.

La decisión se sustenta en lo previsto por los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales.<sup>3</sup>

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Presentación del aviso de intención.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,<sup>4</sup> la Organización ciudadana presentó su aviso de intención ante el Instituto para constituirse y registrarse como partido político local.

**1.2. Integración del expediente.** El primero de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó formar el expediente IEE-RPPL-03/2022, agregar el aviso de intención de la Organización ciudadana y revisar el cumplimiento de requisitos para su procedencia.

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Organización ciudadana.

<sup>3</sup> En adelante, Lineamiento de registro.

<sup>4</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa de otro año.

**1.3. Procedencia del aviso.** El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que el aviso de intención de la Organización ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro.

En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del partido político local.

**1.4. Desistimiento.** El veintidós de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, presentó ante el Instituto dos escritos en los que se desiste de la intención de constituir el Partido Encuentro Solidario Chihuahua y solicitó la cancelación de las asambleas previamente programadas.<sup>5</sup>

**1.5. Ratificación del desistimiento.** El mismo día, la representante legal de la Organización ciudadana ratificó ante el Instituto su desistimiento, así como la cancelación de las asambleas.

**1.6. Proyecto de resolución.** El veintitrés de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto acordó tener por canceladas las asambleas distritales y dada la ratificación del desistimiento ordenó que se elaborara el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Consejo Estatal.

**1.7. Solicitud para tener por no presentado el desistimiento.** El veintitrés de junio, la representante legal de la Organización ciudadana promovió ante el Instituto un escrito en el que solicitó tener como no presentados los escritos de desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local referidos en el antecedente 1.4.<sup>6</sup>

El veinticuatro siguiente, la Organización ciudadana solicitó la programación de asambleas distritales en los distritos electorales locales 02, 03 y 11.

---

<sup>5</sup> Los escritos fueron identificados con los folios 1335/22 y 1334/22 por la Unidad de Correspondencia del Instituto.

<sup>6</sup> El escrito fue identificado con el folio 1359/22 por la Unidad de Correspondencia del Instituto.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local derivado de su desistimiento y ratificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos;<sup>7</sup> 48, numeral 1, incisos a) y b), y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;<sup>8</sup> y 1, 2, 9 y 18, fracción III de los Lineamientos de registro.

## 3. SOBRESEIMIENTO

A consideración del Consejo Estatal se debe **sobreseer** el procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana ya que su representante legal se desistió de su intención y ratificó esa voluntad ante un fedatario electoral.

### 3.1. Marco jurídico aplicable

El artículo 7 de los Lineamientos de registro define al desistimiento como el ejercicio de la facultad reconocida a la organización ciudadana para poner fin al procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, por voluntad de sus integrantes, a través de la persona expresamente facultada para ello.

El artículo 8 de los Lineamientos de registro señala que la organización ciudadana que desee desistirse del procedimiento de registro como partido político local **i)** podrá manifestarlo en cualquier etapa del procedimiento **ii)** realizarlo por escrito signado por quien ostente la representación legal y **iii)** ratificarlo ante fedatario electoral.

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley de Partidos.

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

El artículo 9 del Lineamiento de registro dispone que, una vez ratificado el desistimiento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto propondrá al Consejo Estatal el proyecto de resolución del sobreseimiento correspondiente.

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano,<sup>9</sup> define el sobreseimiento como aquella determinación por la cual se declara un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de un asunto o controversia; institución que, de acuerdo a la fuente consultada, tiene aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

### 3.2. Caso concreto

En este caso procede el sobreseimiento del procedimiento de constitución y registro de la Organización ciudadana como partido político local, porque constan en el expediente IEE-RPPL-03/2022 los originales de los escritos de desistimiento presentados el veintidós de junio y el acta de comparecencia por la cual la representante legal de la Organización ciudadana manifestó su voluntad y ratificó la intención de desistirse del procedimiento ante un fedatario electoral, colmándose con ello los requisitos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos de registro.

En **conclusión**, al surtir efectos el desistimiento a partir de la ratificación, el proceso de constitución y registro como partido político local debe **sobreseerse** al extinguirse la pretensión inicial de la Organización ciudadana.

El Consejo Estatal considera necesario aclarar que, en este caso, existe una imposibilidad jurídica para tener por no presentados los desistimientos promovidos por la representante legal de la Organización ciudadana y continuar con el procedimiento de registro.

En efecto, tal y como se señaló en el antecedente 1.7., el veintitrés de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, promovió ante el Instituto

---

<sup>9</sup> *Ibid* Tomo VIII. Pág. 145-148.  
AABP/MOI

una solicitud **para tener por no presentados** los escritos de desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local promovidos el veintidós de junio.

No obstante, este Consejo Estatal advierte que previo a que se presentara esa solicitud, la representante legal **ya había ratificado su voluntad de desistirse** del procedimiento y por ello **el desistimiento surtió sus efectos** en términos del artículo 8 de los Lineamientos de registro.

De ahí que resulte inviable jurídicamente tenerlos por no presentados.

Sirven de apoyo a lo expuesto, por analogía, los criterios contenidos en las Jurisprudencia 2a./J. 4/2019 (10a.), con registro digital 2019243<sup>10</sup> y 2a./J. 161/2010, con registro digital 163160.<sup>11</sup>

En esos criterios se sustenta que, atendiendo a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del promovente abdicar en su pretensión, ya que una vez aceptado, genera la conclusión del juicio o procedimiento. Es decir, el desistimiento surte efectos a partir de la ratificación.

Además, se señala que si la retractación de un desistimiento deviene después de ratificarlo, no es posible que surta efectos, pues la sola ratificación actualiza la causal de sobreseimiento.

De tal forma que razonar lo contrario atentaría contra la garantía de seguridad jurídica y el principio general de derecho consistente en que los actos jurídicos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes.

---

<sup>10</sup> De rubro **DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.** Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 1016

<sup>11</sup> De rubro **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO PROCEDE SU RETRACTACIÓN UNA VEZ RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, página 687.

Por último, conforme a lo hasta aquí expuesto, cualquier solicitud posterior a la ratificación resulta improcedente, tal y como sucede con las solicitudes promovidas por la Organización ciudadana para la programación de asambleas en los distritos 02, 03 y 11 referida en el antecedente 1.7. Ello, porque al no proceder su retractación, tampoco es posible jurídicamente atender a su solicitud de programación de asambleas.

#### 4. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la solicitud de retractación del desistimiento y la programación de asambleas distritales.

**TERCERO.** **Comuníquese** la determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** **Publíquese** en el periódico oficial del Estado.

**SEXTO.** **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz;; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en contra del Consejero Electoral: Víctor Yuri Zapata Leos, mismo que anuncio voto particular, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós**, firmando para constancia,

la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de junio de dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **treinta de junio de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **01 de julio de dos mil veintidós**, a las **14:55 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEE-RPPL-03-2022 POR LA QUE SE SOBRESSEE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA A.C."**

El presente tiene por objeto desarrollar las razones por las cuales disiento de lo resuelto en el acuerdo respecto al sobreseimiento del procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana "Ciudadanos por constituirse en partido político Encuentro Solidario Chihuahua, A.C."

En particular, las razones para apartarme del sentido del proyecto, tienen que ver con la parte considerativa y resolutive del acuerdo, por los motivos siguientes:

En primer término, considero que para se actualice la causal de sobreseimiento del procedimiento del registro de partidos políticos locales, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de los lineamientos de registro, los cuales se desarrollan a continuación:

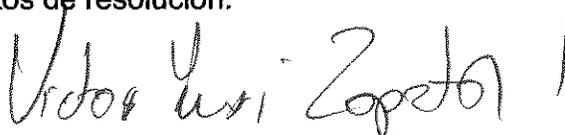
- El artículo 7 define al desistimiento como la facultad reconocida que tiene una organización ciudadana por la cual pone fin al procedimiento para obtener el registro como partido político local, por la voluntad de sus integrantes, a través de una persona facultada para ello.
- El artículo 8 establece que el desistimiento se puede manifestar en cualquier etapa del procedimiento, deberá de presentarse por escrito, signado por quien se ostente como representante legal de la organización y ser ratificado ante fedatario electoral, en el día y hora que se le haya citado.
- Por último, el artículo 9 señala que una vez ratificado el desistimiento, la Secretaria Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal un proyecto de resolución sobre el sobreseimiento correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el cumplimiento sistemático de estos tres dispositivos, tiene como finalidad garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica ante la hipótesis de abandono del procedimiento de registro de nuevo partido por parte del representante legal de la asociación.

En el caso concreto, desde mi punto de vista los elementos mencionados no se actualizan, pues el veintidós de junio, Martha Elena Vega Pereyra, representante legal de la Organización ciudadana, presentó ante este Instituto dos escritos solicitando el desistimiento de constituir el Partido Encuentro Solidario Chihuahua. Sin embargo el veintitrés de junio, es decir, al día siguiente del escrito de ratificación, la representante legal promovió un escrito ante el Instituto donde solicitó tener por "no presentados y dejar sin efectos los escritos presentados (sic)" para el desistimiento del procedimiento constitutivo como partido político local. En este sentido, no es posible obviar que este último es un claro retractamiento de sus desistimientos, previo a la actuación de este Consejo Electoral que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se advierte del escrito presentado que la intención de la representante legal de la Organización ciudadana era continuar con el procedimiento, por lo tanto este Consejo Electoral debe tomar en consideración la última voluntad de la interesada, pues de no darle valor a su retractamiento, se estarían dejando de proteger los derechos de afiliación y agrupación política de todas las personas de la asociación. Aunado al hecho que el acto en el que se retracta de los escritos de desistimiento es previo a la actuación que debe decretar el sobreseimiento de la solicitud y actuaciones para la constitución de partido político, con el cual se establecería la situación jurídica concreta que terminaría con la intención y objeto de la organización ciudadana.

Es por lo anterior, que me lleva a apartarme de las cuestiones considerativas de la sentencia como de los puntos de resolución.



**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**